ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0075-CCS-FGE-2026

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LUGAR: Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

FECHA: miércoles, 23 de septiembre de 2026

HORA: Instalada a las 09:45– Concluida a las 14:42

MODALIDAD: Presencial

Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para iniciar la Sesión Administrativa No. 0075-CCS-FGE-2026, con la presencia de ocho comisionados:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0578-M de fecha de 22 de septiembre del presente año.

Orden del Día de la Convocatoria a Sesión Administrativa No. 0075-CCS-FGE-2026:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0074-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 22 de septiembre de 2026; y, resolución.
2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-

2026-1896-EX), impugnado: MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, postulante #27.

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1907-EX), impugnado: LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALDA, postulante #138.
4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1908-EX), impugnado: CHRISTIAN RAMÓN RODRÍGUEZ TORRES, postulante #76.

Acto seguido, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

No.	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**
7.	Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**A favor**
8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al primer punto del orden del día.

<u>Primer Punto del Orden del Día</u>:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0074-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 22 de septiembre de 2026; y, resolución.

En este punto, pide el uso de la palabra el Magister David Eduardo Flores Brant, para sustentar la moción de que se apruebe el acta de la Sesión Administrativa No. 0074-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 22 de septiembre de 2026, junto con la

correspondiente grabación, indicando, en su motivación, lo siguiente: *"El artículo 77, inciso cuarto del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos de Oposición y Designación de Autoridades, misma que establece que de cada sesión administrativa, señorita presidente y compañeros comisionados, la secretaría levantará un acta resumen que de manera conjunta con las grabaciones deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución. En concordancia al artículo 81 que usted claramente ha manifestado anteriormente, que dispone que las actas de la sesión administrativa se aprobarán mediante resolución de la Comisión Ciudadana de Selección y que, una vez aprobadas, se ordenará la publicación en el repositorio del concurso. Una vez que ha sido revisada eh el acta resumen y que cuenta con todos los puntos tratados, solicito a esta Comisión Ciudadana de Selección y a usted, señorita presidenta, que se apruebe el acta resumen correspondiente a la Sesión Administrativa No. 0074, en conjunto con su correspondiente registro audiovisual, disponer a la secretaría de esta comisión ciudadana de selección que gestione la publicación del acta aprobada en el repositorio del Concurso de Méritos de Oposición alojada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y formalizar esta decisión mediante la correspondiente resolución motivada".* Esta moción es apoyada por la Dra. Zoila Amada Echeverría Zambrano y Dr. Hugo Vicente Ludeña Eras.

En este estado, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación respecto del primer punto del orden del día.

(Se procede a la votación nominal, primer punto del orden del día):

MOCIÓN:

1. *"Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0074-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 22 de septiembre de 2026; y resolución".*

	MIEMBROS	**VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN**
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**
7.	Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**A favor**
8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: Se aprueba el primer punto del orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al segundo punto del orden del día.

Segundo Punto del Orden del Día:

2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1896-EX), impugnado: MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, postulante #27.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes, y manifiesta que, se encuentran presentes el Ab. Luis Marcelo Unaucho Cava, con procuración judicial otorgada por el impugnante Luis Edwin Cangahuamin Andrango, y el postulante Dr. Mario David Fonseca Vallejo como impugnado.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Luis Edwin Cangahuamin Andrango: Mi representado el señor Luis Edwin Cangahuamín Andrango, presenta la impugnación por sus propios derechos, y no en la calidad de teniente político como así consta en la contestación del postulante.

La impugnación cuestiona el expediente número 27, correspondiente a la postulación del doctor Mario David Fonseca Vallejo. Esto es por las causales que se encuentran suscritas en el artículo 46, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento.

La actividad en la Sala Multicompetente no se excluye; se objeta el cómputo íntegro como experiencia penal, cuando el mismo certificado no distingue, individualiza ni detalla funciones, y cuando el mismo postulante reconoce el ejercicio en materias penales y no penales.

El artículo 21, numeral 3, del Reglamento exige diez años en materia penal y el artículo 32, numeral 5, dispone que los certificados del sector público indiquen las funciones desempeñadas, la antigüedad general o la denominación del cargo, por lo cual no sustituye en sí el contenido funcional.

En el formulario de méritos consta una diferencia entre el cargo declarado en el período 2013-2014 y el certificado emitido por Talento Humano, así como períodos sin algún medio de respaldo. Siendo así que se ha contrastado que la Sala Multicompetente y las fechas registradas en Fundamecon no coinciden con el historial del IESS. Del certificado de la Unidad Judicial Penal desde el 2013 y 2017 y de la sala multicompetente de la Corte Provincial de Napo desde 2019, acreditan funciones, pero no indica las funciones penales del periodo.

Esta divergencia recae, por lo tanto, sobre datos esenciales del requisito: cargo, período, materia y soporte, hechos que lo justificare con la hoja de vida y experiencia declarada dentro del expediente oficial No. 27 y que se encuentra en la pagina web oficial del CPCCS.

- Desde 2008-11-01 hasta 2011-05-31, tenemos dos años y seis meses, Fundación Manos que Construyen, Fundamecon.
- Desde 2010-11-01 hasta 2012-07-31, dos años y dos meses. Aquí existe una primera contradicción, ya que se ha indicado que en Fundamecon ha laborado hasta el 31 de mayo del 2011, pero así también indica que ha laborado en la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre desde el 1 de noviembre del 2010 y ha laborado en calidad de analista jurídico.
- Desde el año 2012-07-01 hasta el 2013-09-30, un año y dos meses, en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, Consejo de la Judicatura, juez de contravenciones.
- Desde el 2013-10-01 hasta 2014-07-03, nueve meses, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, Consejo de la Judicatura, juez de primer nivel, Unidad de Trabajo.
- Desde 2014-09-04 hasta 2017-08-31, tres años, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, Consejo de la Judicatura, juez de Unidad Penal.
- Desde el 2017-09-01 hasta el 2019-05-31, un año y nueve meses, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza, Consejo de la Judicatura, juez de Corte Provincial.
- Desde el 2019-06-01 hasta el 2026-02-25, vigente, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, Consejo de la Judicatura, juez de Corte Provincial.
- Desde 2024-01-11 hasta 2026-01-11, dos años, Corte Provincial de Justicia de Napo, presidente de la Corte Provincial.

Respecto formulario, del Formulario Oficial de Valoración de Méritos, que se encuentra en la página web oficial del CPCCS, se establece que:

- Desde 2013-10-01 hasta 2014-07-03, Dirección Provincial del Consejo, juez de primer nivel, Unidad Especializada de Trabajo, sector público, materias relevantes. Presenta certificado emitido por la UTH, Consejo de la Judicatura Napo, indicando que ejerció el cargo de juez de primer nivel de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Napo.
- Desde 2014-09-04 hasta 2017-08-31, Dirección Provincial del Consejo, juez de primer nivel, Unidad Judicial Penal del Tena (no existe soporte como manifiesta la comisión en el formulario).
- Desde el 2017-09-01 hasta el 2019-05-31, Dirección Provincial del Consejo, juez de la Corte Provincial, Sala Multicompetente (no existe soporte como manifiesta la comisión en el formulario).
- Desde el 2019-06-01 hasta el 2026-02-25, Dirección Provincial del Consejo, juez de Corte Provincial, Primera Sala, sector público, materias relevantes.
- Desde el 2010-11-01 hasta el 2012-07-31, Agencia Nacional de Regulación, en calidad de analista jurídico (no cumple, no indica cargo como manifiesta la comisión en el formulario).

- Desde 2008-11-01 hasta el 2011-05-31, Fundación Manos que Construyen, presidente, representante legal, sector privado, materias relevantes. Presenta certificado firmado por directora ejecutiva de Fundamecon.
- Desde el 2024-01-11 hasta el 2026-01-11, Corte Provincial de Justicia, presidente de la Corte Provincial (no existe soporte como manifiesta la comisión en el formulario).

Si nos remitimos al documento otorgado por Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, Unidad Provincial de Talento Humano, se certifica que: *"...el doctor Mario David Fonseca Vallejo, ingresó a la Función Judicial en calidad de juez de primer nivel de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Napo, el 1 de octubre del año 2013 hasta el 31 de agosto del año 2017, bajo modalidad de nombramiento permanente, y desde el 1 de junio del 2019, como juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo."*.

Una vez que ha sido practicada toda la prueba por parte del impugnante, solicito aceptar la impugnación y disponer la descalificación y exclusión del doctor Mario David Fonseca Vallejo del presente concurso.

Mario David Fonseca Vallejo: Soy funcionario judicial de carrera, iniciado desde los cargos más bajos de la Función Judicial y he ejercido la defensa en materia penal.

Se ha escuchado con amplia atención la exposición del señor impugnante, de lo cual ha sido redundante en manifestar que no justifico mi experiencia en materia penal. Pero, sin embargo, el impugnante ha introducido como prueba el formulario de postulación, así como también ha analizado documentación que no ha sido inserta en su impugnación; y encuentra una inconsistencia en lo que respecta a mi función como asesor jurídico o analista jurídico en la Agencia Nacional de Tránsito.

Enfocándose en mi falta de experiencia, a decir del impugnante, en materia penal. Pero, sin embargo, esto no guarda coherencia con su petición, ya que él afirma, incluso le dieron lectura, que no soy idóneo y tiene las causales de improcedencia de los numerales 1, 3 y 4. En tal razón, me acusa por algo y no lo sustenta, pero lo sustenta.

Dentro del Reglamento se exige que, para justificar la experiencia laboral, tienen que emitirse la certificación de Talento Humano, así como el mecanizado, sin considerar en el mecanizado que sobre la Agencia Nacional de Tránsito y la Fundación Manos que Construye, poseo una experiencia de más de 13 años como juez de contravenciones, que es materia penal, es una infracción leve, pero es materia penal, así como juez de tránsito, que también es materia penal, por lo que tengo totalmente garantizados todos y cada uno de mis documentos de experiencia laboral, y conforme así ha demostrado el impugnante con su prueba anunciada.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

Luis Edwin Cangahuamin Andrango: Nos indican que existe el certificado de la Fundación Manos que Construyen, en el mismo existe una falta o un error en las fechas declaradas, y lo que se pretende justificar es la falta de experiencia de los 10 años en materia penal, que determina la Constitución de la República en su artículo 196,

numeral 3, como vuelvo y repito, no se está impugnando lo que es la experiencia laboral del doctor, del postulante.

De las acciones de personal, del certificado emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano, del historial laboral del IESS, no se justifica en específico los cargos y funciones, esto es, que se haya hecho en materia penal específicamente.

Motivo por el cual nos ratificamos en el contenido de la impugnación, esto es, se sirva con la descalificación y exclusión del doctor Mario David Fonseca Vallejo por encontrarse incurso en el artículo 46, numerales 1 y 4, lo que es concurrentemente el numeral 2, por falta de cumplimiento de requisitos legales que ya se ha especificado; no detalla específicamente las actividades desarrolladas durante su ejercicio dentro de la Función Judicial; haber omitido información relevante para postular al cargo, como ustedes pudieron ver, también existen dentro de la hoja de méritos ciertos datos que no son coherentes y que tampoco ha justificado el postulante, por lo cual se evidencia claramente una falta de probidad y de idoneidad al momento de haber postulado para el cargo de Fiscal General del Estado.

Mario David Fonseca Vallejo: La exposición del señor impugnante, toda ella se ha centrado en la certificación de Talento Humano emitida por el Consejo de la Judicatura, sin embargo, termina diciendo que es un documento que desconocía, que no conocía, que se lo pretende introducir el día de hoy. Esto nos da a entender que existe una falta de elocuencia o una sistematización en la exposición del impugnante.

Si la documentación adjunta al expediente claramente dice: soy juez penal y obvio, emito sentencias en materia penal, pero si el impugnante quería que diga: bueno, sí, emití una sentencia por una contravención de violencia intrafamiliar, una contravención penal, un delito de tránsito, un delito de abuso de confianza, un delito contra la administración pública, bueno, es una certificación que creo que no me hubiera podido emitir el Consejo de la Judicatura porque mi trayectoria, como le digo, es de más de 15 años que tengo infinidad de casos en materia penal.

Sin embargo, y efectivamente el Consejo de la Judicatura ha dicho que yo soy juez de la Unidad Penal desde el 19 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, a través de la respectiva certificación. Adicional desde el 2013 al 2014 como juez; del 2014 al 2017 como juez de la Unidad Penal de Pastaza, y desde aquel entonces hasta la actualidad como juez de la Sala Multicompetente de Napo.

Por lo expuesto pido que se deseche esta impugnación y se me permita continuar con el proceso.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana siendo las diez horas con cincuenta y un minutos, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Siendo las once horas y cincuenta y dos minutos la presidenta de la Comisión y dispone al secretario, que proceda con la constatación de los comisionados y dé lectura al tercer punto del orden del día.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes indicando que se encuentran presente ocho comisionados para continuar con la sesión.

Tercer Punto del Orden del Día:

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1907-EX), impugnado: LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA, postulante #138.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes, manifestando que, se encuentra el postulante 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralda, y por otra parte el Ab. Jaime Roberto Beltrán Flores, con procuración judicial otorgada por el impugnante Kevin Joel de la Cruz Pasquel.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Kevin Joel de la Cruz Pasquel: Esta impugnación se sustenta en la causal prevista en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación del Reglamento, esto es, la falta de probidad e idoneidad notoria.

El hecho principal que motiva la objeción es la superposición prolongada entre el ejercicio del cargo público de agente fiscal y el mantenimiento como gerente general y representante legal de una sociedad anónima.

Las secuencias documentales concretas en el registro societario que emite la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros corresponden al nombramiento del postulante como gerente y representante legal de M&P Construc desde el 7 de mayo de 2012, y la fiscalía provincial de Manabí certifica que comenzó a cumplir funciones propias de agente fiscal el 3 de agosto de 2015 hasta la presente fecha.

La sentencia No. 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador exige que la probidad notoria sea examinada como una cualidad integral, verificable y coherente de la trayectoria.

Del contenido público se verifica que se encuentra en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que el postulante Luiggi Rigoberto Miranda Peralta, como gerente general y representante legal de M&P Construc S.A., tiene como fecha de nombramiento el 7 de mayo de 2012 y como fecha de terminación julio de 2024, registrándose de igual manera en el formulario único de postulación y la hoja de vida del expediente No. 138.

El certificado emitido por la Fiscalía Provincial de Manabí precisa que desde el 13 de agosto de 2015 se le asignaron unidades para cumplir funciones propias del cargo de

agente fiscal, esta fecha oficial y favorable al postulante se toma como punto inicial del periodo de superposición.

Los registros de 2017, 2018 y 2019 corroboran la continuidad, la nómina de administradores correspondiente al año 2017 identifica al postulante, mediante cédula 1310066137, como gerente general de M&P Constructora S.A. y titular de la representación legal, con la fecha de terminación registrada en el 2024 y demuestran la continuidad durante la carrera fiscal, es decir; durante este periodo se evidencia que cumplía las funciones de fiscal y también como gerente y representante legal de esta actividad societaria.

La acción subjetiva tramitada bajo la causa No. 13802-2018-0042, registra a Luiggi Rigoberto Miranda Peralta entre las personas demandadas, pues el Tribunal dejó constancia de que el presidente del Consejo de la Judicatura había solicitado que el postulante fuera tenido como parte procesal por haber intervenido en calidad de agente fiscal. Posteriormente el accionante señaló como violatorio a sus derechos, en el que además manifestó que con el postulante se alcanzado un acuerdo amistoso extrajudicial por lo que se pretendía desistir de la demanda respecto de ambos. De tal manera que Tribunal aceptó el desistimiento mediante auto interlocutorio y dispuso el archivo de la causa.

La resolución verificó la validez del desistimiento, pero no emitió pronunciamiento sobre los hechos que motivaron la demanda ni sobre la legalidad de las actuaciones cuestionadas, la relevancia consiste en que documenta una controversia directamente vinculada con el ejercicio fiscal del postulante, su incorporación personal por el acto alegado como violatorio de derechos y una terminación extrajudicial sin decisión de fondo.

La documentación presentada, el contraste cronológico entre su propia hoja de vida, la certificación fiscal, los registros societarios y el expediente judicial activa la causal de falta de probidad o idoneidad notoria, correspondiendo determinar si la prolongada coexistencia entre el cargo fiscal y la gerencia privada vulneró el régimen de dedicación exclusiva y si, valorada con el antecedente judicial complementario, compromete la independencia, la coherencia institucional y la confianza pública exigibles para el cargo al cual postula.

La sentencia número 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador definió la probidad notoria como un estándar cualificado de integridad pública, socialmente verificable, que exige una trayectoria consistente y reconocible de conducta ética, transparencia, independencia respecto del Estado de Derecho y orientación al interés general.

El artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que cualquier servicio permanente o de período de la Función Judicial es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado, con la única excepción prevista para la docencia universitaria fuera del horario de trabajo. La gerencia general y la representación legal de una sociedad mercantil constituyen funciones privadas de dirección, administración y vinculación jurídica frente a terceros. Su coexistencia con la función de agente fiscal se subsume en la incompatibilidad establecida en el artículo

174 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Cabe recalcar que la representación legal permaneció registrada durante varios años y el postulante aparece en el 2019 en un formulario societario como gerente general y representante legal individual. El nombramiento societario solo era por dos años, entre comillas. La consulta oficial individualiza la fecha de terminación, el 2024 y esa continuidad está corroborada por nóminas 2017-2018 y por una actualización de datos suscrita en 2019 y por ello hay que tomar en cuenta estos detalles.

Luiggi Rigoberto Miranda Peralta: Respecto al motivo de esta impugnación ciudadana, la carga dinámica de la prueba le corresponde a quien hace la acusación, sin embrago dentro de la intervención de la impugnación, el procurador judicial ni siquiera se acordó de practicar la prueba. El artículo 47, numeral 5, establece documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas, y aquí eso no se ha presentado, ni tampoco se ha adjuntado, solo hace referencia a unos links.

En la intervención del impugnante se ha manifestado que, he sido el representante legal de una compañía, una empresa societaria, que se ocupó el tiempo que corresponde a las ocho horas laborables o los turnos correspondientes asignados a las unidades especializadas, sin embargo, no se ha demostrado que por aquello he recibido sanción o llamado de atención, amonestación, multa, destitución o suspensión producto de actos u omisiones inherentes a sus facultades en calidad de fiscal.

No se me puso a la vista la Procuración Judicial, pero la defensa que ha comparecido al desarrollo de esta audiencia pública dejó plasmados sus nombres en audio. Y soy redundante con aquello porque, si no hay prueba, no tengo de qué defenderme.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

Kevin Joel de la Cruz Pasquel: Gratificarme señores comisionados solicitando la desacreditación del postulante toda vez que no ha cumplido con los preceptos y requisitos para llegar a ocupar el cargo de agente fiscal general del Estado ecuatoriano, conforme la sentencia de la Corte Constitucional manifiesta sobre la probidad notoria, la misma que en los párrafos 42, 43 y 44 dice que, el profesional con antecedentes incompatibles en su trayectoria profesional cuestionable a afectaciones a la confianza pública, debe los comisionados rever en la calificación o en la admisión de esta candidatura, de esta postulación, puesto que no cumple con los preceptos de la Constitución y del reglamento, de la codificación al reglamento para el concurso de méritos de oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que solicito que se acepte la impugnación nuevamente, la descalificación al postulante Luiggi Rigoberto Miranda Peralta por incumplir el requisito de probidad e idoneidad notoria.

Luiggi Rigoberto Miranda Peralta: La sentencia número 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, seguramente la han escuchado ya en muchas de las impugnaciones, exige que la probidad notoria sea examinada como una cualidad integral, verificable y coherente de la trayectoria, mientras que los elementos que

constituyen la idoneidad requieren un requisito técnico, un requisito moral y un requisito legal.

Una vez más, la impugnación ciudadana, a través de su lectura, creo que no arriba a esta sala con el convencimiento de sus dichos, porque no tiene prueba, porque no practicó prueba, porque la prueba no fue ingresada oportunamente; por lo que solicito, de manera concreta, que se deseche la impugnación ciudadana presentada en mi contra.

Acto seguido el vicepresidente manifestado que, las exposiciones realizadas han permitido abordar lo establecido en la Sentencia No. 2926-IN/26 de la Corte Constitucional, particularmente respecto de la definición y alcance de la probidad notoria.

Por lo que hace referencia a una manifestación realizada por el postulante respecto de que el impugnante habría sido objeto de una investigación penal relacionada con sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, y pregunta al postulante si los procesos en los cuales los ciudadanos se encuentran siendo investigados por delitos relacionados con el tráfico, comercialización o tenencia de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización son de conocimiento público o deben ser de conocimiento público.

Por lo que el postulante señala que la información correspondiente a la causa puede ser consultada en la plataforma del Consejo de la Judicatura mediante la búsqueda por los nombres de la persona investigada o procesada, Kevin Joel de la Cruz Pasquel.

El Vicepresidente interrumpe la intervención y precisa que la pregunta formulada se circunscribe exclusivamente a determinar si los procesos en los cuales un ciudadano se encuentra siendo investigado por delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización son de carácter público.

El postulante manifiesta que la respuesta concreta a la pregunta es sí, señalando que dicha información es pública y que cualquier persona puede acceder a ella a través de la plataforma del Consejo de la Judicatura.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos, manifestando que, esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Reinstalación de Sesión Administrativa 0075-CCS-FGE-2026

Siendo las catorce horas con trece minutos del 23 de septiembre de dos mil veintiséis, el secretario procede a informar que con ocho comisionados existe el quórum reglamentario para iniciar la reinstalación de la Sesión Administrativa No. 0075-CCS-FGE-2026:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**

-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar reinstalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al cuarto punto del orden del día.

Retoma la palabra el señor secretario y da la lectura al cuarto punto del orden del día contenido en la convocatoria 0075-CCS-FGE-2026.

Cuarto Punto del Orden del Día:

4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1908-EX), impugnado: CHRISTIAN RAMÓN RODRÍGUEZ TORRES, postulante #76.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes, manifestando que, se encuentra el postulante Christian Ramón Rodríguez Torres y por otra parte el Ab. Jaime Roberto Beltrán Flores, con procuración judicial otorgada por el impugnante Kevin Joel de la Cruz Pasquel.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Kevin Joel de la Cruz Pasquel: El objeto y causal concreta de la impugnación se fundamente en el artículo 46, numeral 1, de la Codificación del Reglamento.

La cuestión sometida a decisión es estrictamente documental, toda vez que habría que determinar si, al momento de presentar la postulación, el expediente No. 76 contenía la documentación válida, oportuna y verificable que acreditara por lo menos 10 años de ejercicio de la profesión de abogado, de la judicatura o de la docencia, por un tiempo mayor a 10 años de ejercicio de la profesión de abogado, conforme al artículo 196, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 21, numeral 3, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

El postulante fue admitido bajo el presupuesto de haber cumplido el requisito habilitante de 10 años; pero, de la revisión documental oficial presentada por el postulante, se le reconoce como válido únicamente el período de nueve años, diez meses y veintitrés días. Tal como se demuestra en la experiencia declarada al postular del Dr. Cristian Ramón Rodríguez Torres en el formulario único de postulación No. 76, en el cual declaró cuatro períodos de experiencia, esto es:

- Gobernación de Pastaza, del 1 de diciembre de 2012 al 31 de junio de 2013.

- Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, del 1 de agosto de 2013 al 15 de agosto de 2014.
- Fiscalía General del Estado, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2016.
- Defensoría Pública, desde el 1 de abril de 2016.

Al alcance de la revisión del expediente digital, también se desprende que el certificado laboral de la Defensoría Pública, emitido el 24 de febrero de 2026, acredita que el postulante ejerce como defensor público desde el 1 de abril de 2016 hasta la fecha de emisión. Ese único documento acredita menos de 10 años de servicio.

Posteriormente, la ficha oficial de valoración de méritos del expediente número 76 calificó como "no existe soporte" los períodos declarados en la Gobernación de Pastaza y en el Consejo de la Judicatura, por falta de certificados, y calificó como "no cumple" el período de la Fiscalía General del Estado, al presentarse una copia simple e ilegible y sin notarización; y reconoció únicamente el período de la Defensoría Pública, computado en 9 años, 10 meses y 23 días.

La revisión oficial determinó que tres períodos carecían del respaldo idóneo y que el único período reconocido no alcanza los 10 años, la impugnación no pretende reabrir ni reasignar puntaje, sino esclarecer si dentro del plazo de postulación existían documentos distintos, originales o certificados que permitieran acreditar válidamente los 10 años exigidos por la Constitución de la República del Ecuador y por la normativa específica del concurso.

Christian Ramón Rodríguez Torres: Me llama la atención sobremanera esta impugnación ciudadana, dado que, de conformidad con la documentación que obra en el proceso, se demuestra claramente que mi experiencia en el área penal es de más de 10 años.

A decir del impugnante, al momento de calificar los méritos se ha tomado en consideración únicamente el certificado remitido por la Defensoría Pública del Ecuador, en el cual se determina que cumplo nueve años y unos meses más. Es claro y preciso indicar que la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 32, indica textualmente: "Verificación de admisibilidad".

La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o por la no presentación de certificaciones, cuando estas puedan ser subsanadas con verificaciones en bases de datos públicas que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en ejercicio de sus facultades.

Es de ahí, señores comisionados ciudadanos, que, si bien es cierto, en mi postulación no se adjuntaron debidamente los certificados laborales conferidos por las instituciones y el Departamento de Talento Humano respectivo, obra en el expediente mi historial laboral conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde se llega a determinar claramente en qué funciones del Estado trabajé.

Tenemos la Gobernación de Pastaza, período de diciembre de 2012 a julio de 2013.

Tenemos la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de agosto de 2013 a agosto de 2014. Tenemos la Fiscalía General del Estado, de septiembre de 2014 a marzo de 2016. Y la Defensoría Pública, desde abril de 2016 hasta la actualidad.

Es decir, señores comisionados, cumplo más de 10 años de experiencia profesional, de experiencia en el área penal, razón por la cual fui admitido a continuar dentro del presente concurso.

- **REPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

Kevin Joel de la Cruz Pasquel: Solicito activar la facultad de verificación prevista en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y practicar las diligencias solicitadas en la impugnación. Si la verificación demuestra que la documentación presentada dentro del plazo de postulación no permite completar los 10 años válidamente acreditados en materia penal, solicitamos aceptar esta impugnación por la causal prevista en el artículo 46, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y disponer la descalificación del postulante.

Christian Ramón Rodríguez Torres: Conforme al desarrollo de la presente audiencia, se ha logrado demostrar, con las certificaciones adjuntadas en la contestación, mi tiempo de servicio por empleador, mis funciones; es decir, he cumplido más de 10 años de experiencia en el área penal, por lo que solicito que esta impugnación ciudadana se declare sin lugar y, por consiguiente, se me permita continuar dentro del presente concurso.

Acto seguido la señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado declara concluida la Sesión Administrativa No. 0075-CCS-FGE-2026 a las catorce horas con cuarenta y dos minutos.

Razón: Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la Comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPAN

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS-FGE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID EDUARDO SORIA TAMAYO

David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS-FGE